

**RESOLUCIÓN No.066-2018.**

**INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTA:** Para resolver el escrito **“SE SOLICITA CALIFICACION AL PROYECTO DENOMINADO LANHSA S.A., COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO POR SER SERVICIO TURISTICO DE TRANSPORTE AEREO”**, presentado por el Abogado JAVIER ANTONIO CANALES HENRIQUEZ, En su condición de apoderada legal de la empresa mercantil denominada **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto, **LANHSA**.

**CONSIDERANDO:** En fecha veintidós (22) de junio del 2018, el Abogado JAVIER ANTONIO CANALES HENRIQUEZ, en su condición antes indicada, presentó escrito **“SE SOLICITA CALIFICACION AL PROYECTO DENOMINADO LANHSA S.A., COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO POR SER SERVICIO TURISTICO DE TRANSPORTE AEREO”**, a favor de su representada **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto, **LANHSA**, al cual se le aperturó con el Expediente No. 19-LFT-2018.

**CONSIDERANDO:** Que el escrito fue presentado ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, en fecha veintidós (22) de junio del 2018, junto con la siguiente documentación: **1)** Escrito de Solicitud de Calificación como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo. **2)** Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.31 de Poder General para Pleitos autorizado ante los oficios del Notario Pablo Montgomery Wildt Rittenhouse, de fecha 05 de febrero del 2013, a favor del abogado Javier Antonio Canales Henríquez, debidamente autenticado por el Notario Marvin Geovanny García Martínez. **3)** Fotocopia del Carnet del Colegio de Abogados No.6749, cuyo titular es el abogado Javier Antonio Canales Henríquez, debidamente autenticado por el Notario Marvin Geovanny García Martínez. **4)** Fotocopia de Certificado Aéreo COA de fecha 20 de enero del 2010 de la empresa Línea Aérea Nacional de Honduras S.A. (LANHSA), otorgada por la Dirección General de la Aeronáutica Civil de Honduras, debidamente autenticado por el Notario Marvin Geovanny García Martínez. **5)** Fotocopia de Certificado de Operativo RAC-145 de fecha 17 de julio del 2017, otorgada por la Dirección General de la Aeronáutica Civil de Honduras, debidamente autenticado por el Notario Marvin Geovanny García Martínez. **6)** Fotocopia de Certificado CTAH-0009-HR de habilitación Aprobadas de la Línea Aérea Nacional de Honduras S.A. (LANHSA), debidamente autenticado por el Notario Marvin Geovanny García Martínez. **7)** Fotocopia del Registro Tributario Nacional No.010119009254335 de la empresa Línea Aérea Nacional de Honduras S.A. (LANHSA), debidamente autenticado por el Notario Marvin Geovanny García Martínez. **8)** Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.489 de Constitución de la empresa Línea Aérea Nacional de Honduras S.A. (LANHSA), de fecha 6 de junio del 2009, autorizada por el Notario Sergio Gabriel Segovia Flores, debidamente autenticado por el Notario Marvin Geovanny García Martínez. **9)** Fotocopia de Permiso de Operación No.27838 de la empresa Línea Aérea Nacional de Honduras S.A. (LANHSA), debidamente autenticado por el Notario Marvin Geovanny García Martínez. **10)** Fotocopia de Factura No.985495, a nombre de la empresa Línea Aérea Nacional de Honduras S.A. (LANHSA), debidamente autenticado por el Notario Marvin Geovanny García Martínez. **11)** Fotocopia de Factura No.971464, a nombre de la empresa Línea Aérea Nacional de Honduras S.A. (LANHSA), debidamente autenticado por el Notario Marvin Geovanny García Martínez. **12)** Fotocopia de Factura No.971459, a nombre de la empresa Línea Aérea Nacional de Honduras S.A. (LANHSA), debidamente autenticado por el Notario Marvin Geovanny García Martínez. **13)** Fotocopia de Factura No.971460, a nombre de la empresa Línea Aérea Nacional de Honduras S.A. (LANHSA), debidamente autenticado por el Notario Marvin Geovanny García Martínez. **14)** Fotocopia de



Factura No.971458, a nombre de la empresa Línea Aérea Nacional de Honduras S.A. (LANHSA), debidamente autenticado por el Notario Marvin Geovanny García Martínez. 15) Fotocopia de Factura No.971457, a nombre de la empresa Línea Aérea Nacional de Honduras S.A. (LANHSA), Debidamente autenticado por el Notario Marvin Geovanny García Martínez. 16) Fotografías de los Aviones Jet Stream con Matrículas HR-AYV, HR-AYW. 17) Fotocopia del Certificado de Registro de la Aeronave HR-AYV, serie: 952, emitido por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil. 18) Fotocopia del Certificado de Registro de la Aeronave HR-AYW, serie: 863, emitido por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil. 19) Fotocopia de Recibos de transferencia, el pago de cada uno de las aeronaves. 20) Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre del 2017 (Original). 21) Constancia Original de Préstamo del Banco del país de fecha 17 de mayo del 2018, por un millón de dólares americanos para la compra de dos (2) Aviones Jet Stream con matrículas HR-AYV, HR-AYW, a favor de la empresa Línea Aérea Nacional de Honduras S.A. de C.V.; remitiendo las diligencias en la misma fecha a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, para que emitiese el respectivo Dictamen Técnico.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciséis (16) de julio del año 2018, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto emite **INFORME DE LA INSPECCION REALIZADA A LAS INSTALACIONES DE LA LINEA AEREA LANHSA**, en la Ciudad de la Ceiba, Departamento de Atlántida. Esto con el objetivo de Corroborar que la información contenida en el expediente y aclarar algunas consultas, surgidas de la revisión de la documentación técnica. Concluyendo que; a) La sociedad Línea Aérea Nacional de Honduras S.A. de C.V. genera un total de 100 empleos de los cuales 88 son empleos directos y 12 empleos indirectos; b) En general desde el punto de vista técnico, la solicitud cumple con los requisitos que se establecen en la Ley de Fomento al Turismo (LFT). **RECOMENDACIONES.** Que después de realizar la inspección de campo correspondiente al proyecto LANHSA en la Ciudad de La Ceiba, se recomienda se le otorguen los beneficios de la Ley de Fomento al Turismo (LFT) a la sociedad Línea Aérea Nacional de Honduras S.A. de C.V. para la operación del proyecto LANHSA.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha cinco (05) de septiembre del año 2018, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto emite, **DICTAMEN LFT 026-2018**. El cual en su numeral cinco (5) dice lo siguiente; **CONCLUSIONES;** a) La solicitante documenta, haber efectuado una inversión de USD. 977,000.00 en el año 2017, consistente en la adquisición de dos aeronaves; cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el artículo 4 párrafo final de la Ley de Fomento al Turismo; asimismo el artículo 4 párrafo final del Reglamento a dicha Ley; b) Aerolínea LANHSA, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad, a lo establecido en su artículo 3 numeral 6) Servicios Turísticos de Transporte, en la categoría de Transporte Aéreo. **Visto lo anterior**, esta Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, realizado los análisis correspondientes, es del criterio que técnicamente la presente solicitud, es procedente; por lo tanto, se recomienda calificar, a, Aerolínea LANHSA como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo. Dictaminando / Elvin Alexander Arias; Visto Bueno / Marihela García Saucedá.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha seis (06) de septiembre de 2018 la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo emitió dictamen legal correspondiente, el cual manifiesta que habiéndose analizado los documentos adjuntos y el marco legal vigente, en la solicitud **“SE SOLICITA CALIFICACION AL PROYECTO DENOMINADO LANHSA S.A., COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO POR SER SERVICIO TURISTICO DE TRANSPORTE AEREO”**, contenida en el Expediente No.19-LFT-2018, presentado por la abogada JAVIER ANTONIO CANALES

HENRIQUEZ, con fundamento en los Artículos 80 , de la Constitución de la República, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 5, 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 54, 4 párrafo final, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 026-2018 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 05 de septiembre de 2018; La Dirección Legal emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto **LANHSA**, el cual es ejecutado por la empresa **LÍNEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V.** de igual manera la Dirección Legal recomendó que es procedente se mande inscribir de oficio al Registro Nacional de Turismo, a la empresa solicitante con solo presentar la copia de la certificación de la Resolución que se emita previo el pago de la tasa que le corresponde y entrega de los documentos que se le solicite.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

**CONSIDERANDO:** El artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, textualmente establece: "***BENEFICIARIOS.** Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes. Los beneficiarios son:*

**6) SERVICIOS TURÍSTICOS DE TRANSPORTE:** *Aéreo, Acuático, Turístico Terrestre y Arrendamiento de Vehículos Terrestres y Acuáticos, únicamente cuando sus beneficiarios se constituyan como sociedades de propósito exclusivo para el desarrollo de la actividad del turismo;*

**CONSIDERANDO;** El artículo 4, inciso 4 párrafo final, de la Ley de Fomento Al Turismo, establece que "*A fin de gozar de los beneficios contenidos en la presente Ley, se exceptúan de los requisitos anteriores las personas naturales y jurídicas que hubiesen efectuado nuevas inversiones a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 278-2013, de fecha 21 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti evasión, ya sea en remodelaciones,*

ampliaciones, renovaciones, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones, por tanto pueden gozar de los beneficios otorgados en la presente Ley con solo acreditar el monto total de la inversión realizada y su renuncia al régimen legal anterior. Tal y como es el caso de la empresa **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V.** quien desarrollo el Proyecto **LANHSA** después del 31 de diciembre de 2013, realizo actividades de remodelaciones, **ampliaciones, renovaciones**, construcción de nueva infraestructura, así como inversiones complementarias, tal y como se muestra en el Informe de Inspección y el informe técnico emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, cumpliendo con el requisito manifestado en el artículo citado en el presente numeral.

**CONSIDERANDO:** El Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 3 numeral 54, establece que las **SERVICIO TURÍSTICO DE TRANSPORTE AÉREO: Servicio contratado con fines eminentemente turísticos que brindan Personas Naturales o Jurídicas con capacidad de ejercer actos lícitos de comercio, para satisfacer de manera general las necesidades de las personas que realizan desplazamientos vía aérea relacionados con actividades recreativas, deportivas, culturales o de ocio debidamente calificados por el Instituto Hondureño de Turismo y autorizados por la Autoridad Competente.** Tal y como es el caso de la empresa **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V.** quien desarrollo el Proyecto "**LANHSA**".

**CONSIDERANDO:** El Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los "REQUISITOS.- Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicho Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: ..i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no contar con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes." Por lo que luego de revisar los archivos que se llevan por parte del Instituto Hondureño de Turismo, relacionados al Registro Nacional de Turismo, se verifico que la referida empresa que desarrolla el proyecto **LANHSA**, al momento que presentó la solicitud de calificación, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo, deberá ser inscrita a través de su nominación **LANHSA**.

**POR TANTO:** El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 80, de la Constitución de la República; 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo; 36, numeral 6) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 5, 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 54, 4 párrafo final, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 026-2018 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 05 de septiembre de 2018.

**PRIMERO:** Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la empresa "**LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V.**", quien desarrolla el proyecto **LANHSA**, Calificándolo, como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como **SERVICIOS TURÍSTICOS DE TRANSPORTE**, de forma puntual en la categoría de **Transporte Aereo**.

**SEGUNDO:** En lo relacionados al Registro Nacional de Turismo, y en vista de que se verifico que la referida empresa, la cual desarrolla el proyecto LANHSA, al momento que presento la solicitud de calificación, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo, mándese a inscribir de oficio al Registro Nacional de Turismo, a la empresa solicitante en la categoría de Transporte Aéreo, con solo presentar la copia de la certificación de la Resolución que se emita previo el pago de la tasa que le corresponde y entrega de los documentos que se le solicite.

**TERCERO:** Conceder la Declaratoria de Elegibilidad Turística a la empresa “LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V.”, únicamente para el proyecto LANHSA, con domicilio en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, otorgando los siguientes beneficios: **1)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; **2)** Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; **3)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años; **4)** Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La empresa “LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V.” Si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **“Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria.”**

**CUARTO: OBLIGACIONES:** **1)** Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; **2)** Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; **3)** Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; **4)** Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas



(SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) La empresa **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y en los servicios prestados por el proyecto **LANHSA**; 6) Demostrar haber iniciado un proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; 7) Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; 8) Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; y, 9) Poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN) le solicite, en lo referente al proceso de RENUNCIA si tuviere beneficios otorgados por la Ley de Incentivos al Turismo u otro régimen que otorgare beneficios fiscales similares y, 10) Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

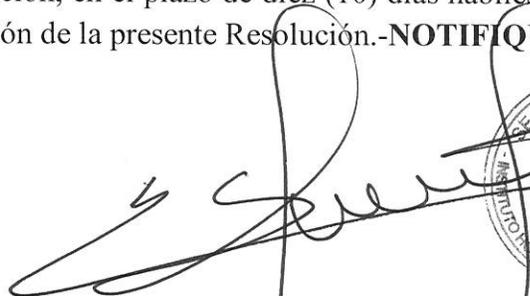
**QUINTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES.-** La empresa **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V.** Deberá pagar a las Municipalidades en las cuales la empresa cuente con establecimientos o sucursales en el territorio nacional el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles en el caso que corresponda y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico **LANHSA** está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

**SEXTO: SANCIONES:** Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas

por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la empresa Mercantil **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto **LANHSA**, permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones siguientes: **a)** La cancelación de la presente Resolución sin responsabilidad para el Estado y la consiguiente pérdida del derecho de la peticionaria para acogerse nuevamente a los beneficios que otorga la Ley de Fomento al Turismo; teniendo que pagar en este caso los impuestos que fuesen exonerados. **b)** Cierre del establecimiento; **c)** Cancelación en el Registro Nacional de Turismo, como prestador de servicios turísticos.

**SEXTO:** Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el Recibo de pago por concepto de constancias, el cual deberá realizar en la ventanilla de tesorería del IHT.

**SEPTIMO:** La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. **-NOTIFIQUESE.**



**ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**  
Secretario de Estado en el Despacho de Turismo  
Presidente Ejecutivo del Instituto Hondureño de Turismo



**ANALESKY FONSECA**  
Secretaria General

*En la misma ciudad y a los catorce (14) días del mes de septiembre del año en curso; siendo las diez y media de la mañana, se notifico el abog. Javier Antonio Canales Henríquez de la resolución que antecede, quien entendió y compareció firmada y sellada para constancia.*

